

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 110013103-007-**2023-00395-00**

Por reunir la demanda los requisitos de los artículos 82, 399 y ss del C.G.P., el despacho

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda DECLARATIVA ESPECIAL de **EXPROPIACIÓN**, instaurada por **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**, contra **JOSÉ ALEJANDRO NEGRETE RAMOS** y **MUNICIPIO DE SAN PELAYO – CÓRDOBA**.

SEGUNDO: De ella y sus anexos se ordena correr traslado a la demandada por el término de tres (3) días, para que la conteste. Notifíquesele el presente proveído en **forma personal** (arts. 291 a 293 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022). Para efectos de notificar a la entidad pública deberá realizarse en los términos previstos en el artículo 199 Ley 1437 de 2011, con la modificación del artículo 48 de la Ley 2080 de 2021 (teniendo en cuenta la derogatoria del artículo 612 del C.G.P.), y así mismo, comuníquese a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, en los términos de la referida norma.

Si transcurridos dos (2) días sin que el auto admisorio de la demanda se hubiese podido notificar a la demandada conforme al inciso 2º, numeral 5º del Art. 399 del C.G.P., emplácesele para que dentro del término de tres (3) días, comparezca por sí o por medio de apoderado, a recibir notificación personal del presente auto.

Para tal efecto, inclúyase el nombre del (los) sujeto (s) emplazado (s), las partes del proceso, la naturaleza y número del mismo, el nombre del Juzgado y demás datos relevantes, en un listado que deberá publicarse en la forma indicada en la Ley 2213 de 2022 (Registro Nacional de Personas Emplazadas) en la página web de la Rama Judicial, adicionalmente, se deberá fijar copia en la puerta de acceso al inmueble, de lo cual se deberá allegar prueba al proceso.

TERCERO: ORDENAR el registro de la demanda en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 143-54164. Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cereté – Córdoba (Art. 592 C.G.P.).

CUARTO: Previo a resolver sobre la entrega anticipada del inmueble litigioso a la entidad demandante, deberá acreditar la consignación a órdenes del juzgado y para el presente proceso del valor establecido en el avalúo aportado al proceso.

QUINTO: Se reconoce personería al Dr. CARLOS ORLANDO SÁNCHEZ JIMÉNEZ, como apoderado judicial de la parte actora conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

*Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 160 del 30-nov-2023*

Jeecc.